

Señores

**CENTRO DE CONCILIACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN SEDE
MEDELLÍN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL**

E.S.D.

Referencia: Solicitud de Audiencia de Conciliación Prejudicial.

Convocantes: **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** y Otros.

Convocados: **JORGE ELIÉCER CORREA** y Otros..

Asunto: Solicitud de Audiencia de Conciliación Prejudicial por Responsabilidad Civil
Extracontractual - vehículo asegurado **GTX-013**

SERGIO ARMANDO GIRALDO MIRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.262.117 expedida en Medellín, y portador de la T.P. No. 197.079 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** identificada con cédula No. 50.944.780 y **LUIS FABRICIO PADILLA VERGARA** identificado con cédula No. 1.007.238.537; Por medio del presente escrito presento a ustedes Solicitud de Audiencia de Conciliación Prejudicial con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 20 de octubre de 2023 en Jurisdicción del Municipio de Medellín - Antioquia, donde se vieron involucrados los vehículos de placas **DTQ-52G** tipo motocicleta, conducido por el señor **LUIS FABRICIO PADILLA VERGARA** y el vehículo de placas

Notificaciones: sergioagiraldom@gmail.com
abogadosergiogiraldo@gmail.com
tel: 318-828-06-14, calle 15 # 80 161 apto 404

GTX-013 conducido por el señor **JORGE ELIÉCER CORREA** identificado con cedula No. 71.733.415, de propiedad de **TOUR TRANSPORTE SAS**, persona jurídica identificada con Nit 900815944 y asegurado en **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**.

1. PARTES

Convocantes:

YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ identificada con cédula No. 50.944.780, correo yinisvergara05@gmail.com, teléfono 321-243-55-40, dirección carrera 79 # 21 -47 int 102 Bello.

LUIS FABRICIO PADILLA VERGARA identificado con cédula No. 1.007.238.537, correo luisfbp98yo@gmail.com, dirección carrera 79 # 21 -47 int 102 Bello.

Convocados:

JORGE ELIÉCER CORREA identificado con cedula No. 71.733.415 jorgeliezercorrea08@gmail.com, dirección calle 102 B # 84 52 Medellín.

- **TOUR TRANSPORTE SAS**, persona jurídica identificada con Nit 900815944, correo tourtransportesas@gmail.com, calle 50 # 43-91 of 903 Medellin.

- **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, persona jurídica identificada con Nit 83000868-1, Carrera. 9a No. 99 - 07 Pisos 12 Edificio Torre La Equidad Seguros Bogotá, D.C., Colombia notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

2.PRETENSIONES

Con el fin de evitar un futuro proceso judicial, presentamos a ustedes **FÓRMULA DE ARREGLO**, con las siguientes solicitudes:

PERJUICIOS INMATERIALES

A. DAÑO MORAL

YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ (Víctima Directa)..... 20 S.M.M.L.V

LUIS FABRICIO PADILLA VERGARA (Hijo Víctima Directa).... 20 S.M.M.L.V

B. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ (Víctima Directa)..... 20 S.M.M.L.V

Total Perjuicios Inmateriales..... 60 S.M.M.L.V \$78'000.000

PERJUICIOS MATERIALES

Dicha cantidad comprende para efectos de la exigencia legal, el cálculo de daño emergente consolidado, lucro cesante consolidado y futuro, para el momento de la presentación de la reclamación, el cual se discrimina en las siguientes sumas de dinero.

PERJUICIOS MATERIALES	
Daño Emergente Consolidado YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ	\$1'750.000
Lucro Cesante Pasado YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ	\$5'089.099
Lucro Cesante Futuro	\$43'428.604

YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ	
Daño Emergente: este rubro se calcula con base en los gastos de transporte para las diferentes diligencias, medicamentos, de sus prendas de vestir y el valor del examen de PCL.	
Lucro Cesante Pasado: este rubro se calcula con base en las incapacidades de 60 días adeudados al 100%	
Lucro Cesante Futuro: este se calcula con base en la pérdida de capacidad de 14.40%	
TOTAL PERJUICIOS MATERIALES	\$50'267.703
TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES	\$78'000.000
TOTAL PERJUICIOS	\$128'267.703

Operación:

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO

Rubros:

1. Gastos de transporte y demás, por **\$700.000**.
2. Daños de sus prendas de vestir por valor de **\$300.000**
3. Compra de medicamentos por valor de **\$100.000**
4. Pago de examen de pérdida de capacidad por valor de Quinientos Mil Pesos MLC (**\$650.000**) pagados el día **24-05-2024**

La liquidación de los siguientes rubros se hace a la fecha de 31-05-2024 con los siguientes elementos:

fecha del accidente: 20 de octubre de 2023

salario: \$1'300.000 + el 25% de factor prestacional

Expectativa de vida: $40.9 \times 12 = 490.8$

P.C.L: 14.40%

Tiempo de Incapacidad: 60

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO AL 100%:

Debemos establecer el tiempo =n, donde tenemos la vida probable de la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** de 45 años, de edad para el momento del accidente, por lo tanto, le queda un promedio de vida de 40.9 años x 12 = 490.8 meses.

Se tiene que la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** para el momento del accidente percibía unos ingresos por valor de un salario mínimo legal mensual vigente, que al día de hoy es de \$1'300.000, más el factor prestacional del 25%, quedando la suma de 1'625.000. El tiempo a calcular son 60 días de incapacidad como lo informa la historia clínica de la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ**, entonces el tiempo a calcular de 60 días se lleva a meses dando como resultado $n=2$ meses.

OPERACIÓN:

Se aplica la fórmula de lucro cesante consolidado $Ra = \frac{(1+i)^n - 1}{i}$

i

$$\text{LCC} = \$1.625.000 \frac{(1+0.004867)^2 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$1'625.000 \frac{(1.004867)^2 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$1'625.000 \times \frac{1.009757 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$1'625.000 \times \frac{0.009757}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$1'625.000 \times 2.004725 = \mathbf{\$3'257.678}$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO CON PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL 14.40%.

Se tiene que la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** como consecuencia del accidente perdió el 14.40% de su capacidad para producir, porcentaje que se multiplica por el valor de su ingreso, esto es: $\$1'625.000 \times 14.40\% = \234.000 pesos.

Hallando el tiempo, es decir la n, este va desde el 2023/12/21 fecha en que finaliza su incapacidad medica hasta la fecha de liquidación 2024/08/14, donde tenemos que la $n=7.7$

OPERACIÓN:

Se aplica la fórmula de lucro cesante consolidado $Ra = \frac{(1+i)^n - 1}{i}$

i

$$LCC = \$234.000 \frac{(1+0.004867)^{7.7} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$234.000 \frac{(1.004867)^{7.7} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$234.000 \times \frac{1.038092 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$234.000 \times \frac{0.038092}{0.004867}$$

$$LCC = \$234.000 \times 7.826587 = \mathbf{\$1'831.421}$$

LUCRO CESANTE FUTURO CON PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL 14.40%.

Ya calculado el salario y su porcentaje en el ejercicio anterior, se toma la suma de \$234.000 para el cálculo.

Debemos establecer el tiempo = n, donde tenemos la vida probable de la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** de 45 años de edad para el momento del

accidente, por lo tanto, le queda un promedio de vida de 40.9 años x 12 = 490.8 meses. deben restarse los tiempos ya liquidados, se tiene que 490.8 - 2 - 7.7 = 481.1

entonces tenemos:

OPERACIÓN:

Se aplica la fórmula de lucro cesante consolidado $Ra = \frac{(1+i)^n - 1}{i \times (1+i)^n}$

$$LCF = \$234.000 \frac{(1+0.004867)^{481.1} - 1}{0.004867 (1+0.004867)^{481.1}}$$

$$LCF = \$596.375 \frac{(1.004867)^{481.1} - 1}{0.004867 (1.004867)^{481.1}}$$

$$LCF = \$596.375 \times \frac{10.338078 - 1}{0.004867 \times 10.338078}$$

$$LCF = \$596.375 \times \frac{9.338078}{0.050315}$$

$$LCF = \$596.375 \times 185.542328 = \mathbf{\$43'428.604}$$

TOTAL, PERJUICIO PATRIMONIAL: Gastos de transporte **\$700.000** + Gasto del examen de pérdida de capacidad **\$650.000** + daños prendas de vestir **\$300.000** + Compra de medicamentos por valor de **\$100.000** + Lucro Cesante al 100% por incapacidad medica **\$3'257.678** + Lucro Cesante Consolidado **\$1'831.421** + Lucro Cesante Futuro **\$43'428.604** = **\$50'267.703**

3. HECHOS

PRIMERO: El pasado 20 de octubre de 2023, siendo las 07:40 horas aproximadamente, ocurrió un accidente de tránsito en la calle 91A enfrente del número 69-44 Municipio de Medellín, en dicho accidente se vieron involucrados los vehículos de placas **DTQ-52G** tipo motocicleta, conducido por el señor **LUIS FABRICIO PADILLA VERGARA**, la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** en calidad de ocupante del vehículo de placas **DTQ-52G** y el vehículo de placas **GTX-013** conducido por el señor **JORGE ELIÉCER CORREA** identificado con cedula No. 71.733.415.

SEGUNDO: como consecuencia del accidente la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** sufrió graves lesiones y fue atendida en el HOSPITAL LA MARIA de Medellín, en la cual el diagnóstico principal fue "Fractura de peroné derecho, luxofractura de tobillo derecho, fractura de base del 2do, 3ro y 4to metatarsiano, fractura de cuñas"

TERCERO: El vehículo de placas **GTX-013** conducido por el señor **JORGE ELIÉCER CORREA** identificado con cedula No. 71.733.415, para el momento de los hechos era propiedad de **TOUR TRANSPORTE SAS**, persona jurídica identificada con Nit 900815944 y se encontraba asegurado en **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**.

CUARTO: El accidente se presentó cuando el señor **LUIS FABRICIO PADILLA VERGARA** en calidad de conductor en la motocicleta de placas **DTQ-52G** y la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** en calidad de ocupante transitaban sobre el carril derecho de la calle 91A sentido sur norte, cuando el vehículo de placas conducido por el señor **JORGE ELIÉCER CORREA** se encontraba parqueado sobre la derecha de la vía y debido al reinicio de marcha del vehículo de placas **GTX-013** y su posterior giro prohibido en U les produce la caída al suelo causando las lesiones de la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ**.

QUINTO: La señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** fue incapacitada por 60 días como lo informa su historia clínica.

SEXTO: Para el momento de los hechos la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** se desempeñaba como empleada en el cargo de jefe de cocina para la empresa PAN DE CADA DIA identificada con Nit 1.000.211.080 generando unos ingresos mensuales de \$1'300.000.

SÉPTIMO: El día 24 de mayo de 2024 la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ**, fue evaluada por el Dr. WILLIAM VARGAS ARENAS, con el fin de determinar la merma de su capacidad laboral como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente, quien determinó que la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** sufrió una pérdida de capacidad laboral definitiva de 14.40%.

OCTAVO: La señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ**, para la fecha del accidente tenía 45 años. Por lo tanto, le queda un promedio de vida de 40.9 años de acuerdo a la resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOVENO: con base en los hechos Quinto (incapacidad), Sexto (salario), Séptimo (calificación de pérdida de capacidad laboral) y Octavo (expectativa de vida) se fundamenta la pretensión que contiene el lucro cesante, debidamente cuantificado acorde a las fórmulas financieras establecidas.

DÉCIMO: la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** a raíz del accidente también ha sufrido perjuicios físicos y Psicológicos al no poder realizar sus actividades cotidianas tanto laborales como personales de forma normal, al no poder practicar sus actividades de ocio por la limitación de su pierna derecha, al no poderse vestir de forma libre por lo ostensible de las cicatrices en su cuerpo, padeciendo así los daños extrapatrimoniales de tipo Moral y a la Vida de Relación.

DÉCIMO - PRIMERO: Pero estos daños extrapatrimoniales no solo los ha vivido la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ**, sino también su núcleo familiar, conformado por su hijo; al observar al pilar de su familia tener que llevar la carga de la consecuencia del accidente, al tener que posponer sus actividades cotidianas para ayudar al cuidado incondicional de su madre.

DÉCIMO - SEGUNDO: El núcleo familiar de accidente la señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** está compuesto por su hijo **LUIS FABRICIO PADILLA VERGARA**.

DÉCIMO - TERCERO: La señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** se vio en la obligación de incurrir en gastos de transporte para sus revisiones médicas, asistencia al proceso contravencional, las diligencias en fiscalía, medicina legal, los gastos de transporte para las diferentes diligencias, medicamentos, el daño de sus elementos personales, prendas de vestir; gastos por valor de \$1'100.000, erogaciones que a hoy continúan.

DÉCIMO - CUARTO: La señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** para dicho examen de P.C.L. se vio en la obligación de incurrir en el pago del mismo por valor de \$650.000 pesos.

DÉCIMO - QUINTO: La señora **YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ** interpuso querrela por el delito de lesiones personales culposas ante la Fiscalía General de la Nación, en contra del señor **JORGE ELIÉCER CORREA**, dando inicio a la investigación penal con número único de investigación SPOA 050016099166202418948, asunto que es conocido por la Fiscalía Local 155 de Medellín.

4. ANEXOS

1. Historia Clínica

Notificaciones: sergioagiraldom@gmail.com
abogadosergiogiraldo@gmail.com
tel: 318-828-06-14, calle 15 # 80 161 apto 404

2. Fotografía de lesiones
3. Copia de cédulas y registros civiles
4. Dictamen de Pérdida de Capacidad
5. Expediente Contravencional.
6. Poderes

5. NOTIFICACIONES

Convocados.

- **JORGE ELIÉCER CORREA** identificado con cedula No. 71.733.415, direccion

- **TOUR TRANSPORTE SAS**, persona jurídica identificada con Nit 900815944, correo tourtransportesas@gmail.com, calle 50 # 43-91 of 903 Medellin.

- **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, persona jurídica identificada con Nit 83000868-1, Carrera. 9a No. 99 - 07 Pisos 12 Edificio Torre La Equidad Seguros Bogotá, D.C., Colombia notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

Convocantes:

YINY DEL CARMEN VERGARA AGAMEZ identificada con cédula No. 50.944.780, correo yinisvergara05@gmail.com

LUIS FABRICIO PADILLA VERGARA identificado con cédula No. 1.007.238.537

SERGIO ARMANDO GIRALDO MIRA
Abogado

Calle 5 # 80C 125 apto 1301 Medellín teléfonos 3188280614

sergioagiraldom@gmail.com abogadosergiogiraldo@gmail.com

Cordialmente,

Sergio Armando Giraldo Mira

CC. 71.262.117 de Medellín

TP 197.079 del Consejo Superior De La Judicatura

Calle 5 # 80C 125 apto 1301 Medellín teléfonos 3188280614

sergioagiraldom@gmail.com abogadosergiogiraldo@gmail.com

Notificaciones: sergioagiraldom@gmail.com
abogadosergiogiraldo@gmail.com
tel: 318-828-06-14, calle 15 # 80 161 apto 404